**AL CENTRO ESCOLAR DE\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ESCRITO DE OPOSICIÓN AL USO DE LA MASCARILLA**

|  |
| --- |
| Don/Dña DNI nº |
| *Domicilio* |
| *Correo electrónico* |
| Don/Dña DNI nº |
| *Domicilio* |
| *Correo electrónico* |

**En calidad de padre/madre del menor que cursa\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Los firmantes de este escrito, por el interés directo que ostentan como representantes legales del menor, manifestamos nuestra oposición a que se obligue, insinúe, coaccione o discrimine a nuestro hijo con o mediante comentarios, sugerencias, imposiciones, coacciones, restricciones u otros malos tratos, al uso de la mascarilla, ya por parte del personal docente o no docente que trabaje en dicho centro educativo.

**Cualquier acto de exigencia, recomendación o consejo, interpelación, sobre el uso de mascarilla debe notificarnos a nosotros como representantes legales, y prohibimos absolutamente que se dirijan a nuestro hijo en relación a dicho tema. Exigimos que se nos transmita por escrito, escrito que deberá contener:**

Normativa en la que se ampara, persona /cargo que lo exige, prueba del peligro para la salud pública, fecha y firma.

La Ley 2/2021 de 29 de marzo ha sido modificada por el Real Decreto Ley 286/2022de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, norma que entró en vigor el 20/04/2022.

Dicha modificación afecta íntegramente a los apartados 1 y 2 del artículo 6 de dicha Ley 2/2021, **desapareciendo la regla general de uso obligatorio de la mascarilla tanto en exteriores como interiores**.

Por ello, ni la Consellería de Sanidad, ni la Inspección educativa, ni los servicios de prevención, ni los profesores, ni el restante personal del centro, pueden incurrir en ningún tipo de conducta de las expuestas en el encabezamiento de este escrito, al carecer manifiestamente de competencia para legislar y restringir derechos fundamentales. Solo el legislador y mediante Ley Orgánica puede restringir los derechos fundamentales (artículo 81 de la Constitución española, en adelante CE). La Salud pública no es un derecho fundamental sino un principio rector de la política económica y social (Artículo 43 CE), por lo que no puede prevalecer NUNCA sobre los derechos fundamentales.

El uso de la mascarilla se relaciona con el derecho fundamental a la vida e integridad física (artículo 15 CE. Las normas de la CE que regulan los derechos fundamentales son de inmediata y directa aplicación.

Cualquier acto que dañe los derechos fundamentales de nuestro hijo como consecuencia del no uso de mascarilla es un coactivo y discriminatorio.

Artículo 172 del Código Penal: El que sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia **hacer lo que la Ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto,** será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados. Cuando la coacción tuviera como **objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental** le se impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este código.

El derecho a la educación es un derecho de prestación legal que no puede ser condicionado de manera arbitraria sin incurrir en el mencionado delito o incluso en el previsto en el artículo 511 del Código Penal.

EN BASE A TODO LO EXPUESTO el menor al que representamos se encuentra amparado por la Constitución y por la Ley en la decisión de no hacer uso de la mascarilla, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2022

Fdo.: